REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Contrato No.	39 2017			
Tipo de contrato:	COMPRAVENTA			
Proceso de Contratación	No. 057-2017			
Modalidad de selección	CONTRATACIÓN DIRECTA			
Contratante	Hospital Militar Central			
NIT No.	830.040.256-0			
Dirección	Transversal 3 ^a No. 49-00			
Ordenador del gasto	Coronel RAÚL ARMANDO MEDINA VALENZUELA			
Cargo	Subdirector Administrativo			
entre et la companyation de la c				
Contratista	MEDIHUMANA COLOMBIA S.A.			
NIT No.	830.055.758-1			
Representante Legal/Primer Suplente	GUILLERMO TRILLOS PICO			
Dirección	Calle 90 No. 19 A-49 Oficina. 706			
Teléfono	6114015			
Correo electrónico	gerencia@medihumana.com			
Objeto del Contrato	ADQUISICIÓN DE DOS (2) ESTIMULADORES DE NERVIO VAGO PARA PACIENTES QUE HACEN PARTE DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES			
Valor Contrato	CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (164.000.000.00)			
Plazo de Ejecución	El plazo para la ejecución del contrato, y la entrega del Estimulador del Nervio Vago será de quince (15) días hábiles contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato LUGAR: Hospital Militar Central, ubicado en la Transversal 3a No. 49-00/02 en la ciudad de Bogotá, D.C., Almacén 6			
Vigencia	La vigencia del contrato será igual al plazo de su ejecución y seis (6) meses más.			

BLANCO

USO EXCLUSES O DEL HOSPITAL, PULLER CENTRAL

17

22

23

27

Entre los suscritos a saber: Por una parte el señor Coronel RAÚL ARMANDO MEDINA VALENZUELA) identificado con cédula de ciudadanía No. 79.540.310 de Bogotá D.C., nombrado mediante Resolución No. 1060 del 31 de Octubre de 2016, como Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias, quién en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, con NIT No. 830.040.256 -0, con sede en esta ciudad, por una parte y por la otra, el señor GUILLERMO TRILLOS PICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.838.017 de Bucaramanga, Santander, actuando en Representación Legal como Primer Suplente del Gerente General de MEDIHUMANA COLOMBIA S.A., con el NIT No. 830.055.758-1, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 9 de agosto de 2017, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante oficio No. 17563/DIGE-SUMD-UCLQ-NEUC de fecha 12 de julio de 2017, la señora Coronel LINA MARÍA MATEUS BARBOSA, Subdirectora Médica, solicitó a la Subdirección Administrativa del Hospital Militar Central, en los siguientes términos: "(...) dar inicio al trámite para la adquisición de un Estimulador Nervio Vago, para la cirugía de la paciente LAURA ALEJANDRA RUIZ, documento No. 1.013.604.063 (...)". Y mediante oficio No. 18718/SUBMED-UNMH-SERNEUR de fecha 24 de julio de 2017, la señora Coronel LINA MARÍA MATEUS BARBOSA, Subdirectora Médica, solicitó a la Subdirección Administrativa del Hospital Militar Central, en los siguientes términos: " (...) solicitar la adquisición del Estimulador Nervio Vago para el paciente JORGE ALFREDO MORENO LEYTON, identificado con C.C. No. 80.067.418, ya que se considera que es de gran beneficio para el paciente (...)". 2. Que El HOSPITAL, contempló dentro de su Plan de Adquisiciones No. 534 del 13 de julio de 2017 el objeto del presente contrato, mencionando en sus observaciones, se requiere: "ADQUIRIR ESTIMULADOR DE NERVIO VAGO PARA LA REALIZACIÓN DE CIRUGÍA IMPLANTE DE ESTIMULADOR DE NERVIO VAGO (ENV) Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO A LOS PACIENTES LAURA ALEJANDRA RUIZ, documento No. 1.013.604.063, tramitado con oficio No. 17563/DIGE-SUMD-UCLQ-NEUC de fecha 12 de julio de 2017, por valor de OCHENTA Y SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$86.100.000); y Plan de Adquisiciones No. 576 del 26 de julio de 2017, el objeto del presente contrato, mencionando en sus observaciones, que se requiere "LA ADQUISICIÓN DEL ESTIMULADOR DE NERVIO VAGO, PAQUETE DE PROGRAMACIÓN Y/O AJUSTE DE PARÁMETROS DE ESTIMULACIÓN DE VNS, para el paciente JORGE ALFREDO MORENO L'EYTON, identificado con C.C. No. 80.067.418. Tramitado con oficio No. 18718 del 24 de julio de 2017...", por valor de OCHENTA Y SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$86.100.000). 3. Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente



13

15

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

compromiso, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP NET. No. 777, Gasto A, Rubro 51 1 1 16, Recurso 20, Concepto INSUMOS PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. SIIF No. 77917 de fecha del 26 de julio 2017, Posición de Catalogo de Gasto A-5-1-1-1-0-2-10 OTROS MATERIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, por valor de OCHENTA Y SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$86.100.000); y Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP NET No. 796 Gasto A, Rubro 51 1 1 16, Recurso 20, Concepto INSUMOS PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. SIIF No. 79917. Posición de Catalogo de Gasto A-5-1-1-0-2-10 Concepto OTROS MATERIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, de fecha 31 de julio 2017, por valor/de OCHENTA Y SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$86.100.000) expedido por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central. 4. Que se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo del 2015. 5. Que el presente contrato tuvo su origen en el proceso de selección por Contratación Directa cuando no existe pluralidad de oferentes No. 057/2017, realizada conforme a lo dispuesto en el literal q del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. 6. Que EL HOSPITAL aceptó la oferta presentada por EL CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato. 7. Que EL CONTRATISTA ha manifestado bajo la gravedad de juramento no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y La Ley. 8. Que se envió la respectiva invitación a la firma en mención, oferta que fue evaluada Técnica, Económica y Jurídica, dando viabilidad para seguir con el proceso. 9. Que la empresa adjudicataria cuenta con su respectivo certificado de exclusividad. 10. Que mediante Convocatoria al Comité de Adquisiciones Acta Ordinaria No. 238, Ponencia No. 071 de fecha 29 de agosto de 2017, el Comité de Adquisiciones, recomendó al señor Coronel Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, aprobar la adjudicación de la contratación directa No. 057 de 2017, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE DOS (2) ESTIMULADORES DE NERVIO VAGO PARA PACIENTES QUE HACEN PARTE DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES" a la fima MEDIHUMANA COLOMBI S.A., por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (164.000.000.00). 11. Que mediante Resolución No. 969 de fecha 9 de septiembre de 2017, se justificó la Contratación Directa cuando no existe pluralidad de oferentes No. 057/2017, así mismo se ordenó a la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Militar Central la elaboración del contrato correspondiente, con el lleno de los requisitos establecidos en el Estatuto General de la Contratación Pública, de conformidad con la invitación y la oferta presentada por la empresa MEDIHUMANA COLOMBIA S.A., con el NIT No. 830.055.758-1, y representada legalmente por el señor GUILLERMO TRILLOS PICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.838.017 de

SO ENCLUSEDO DOL HOSPITAL MULITAR CENTRAI

Bucaramanga, Santander, por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (164.000.000.00), por cumplir con los requerimientos de orden técnico, jurídico, financiero y económico solicitados por la entidad. 12. Que mediante oficio No. 23299-DIGE-SAUD-UCBL-GECO de fecha 11 de septiembre de 2017, el señor PD. MIGUEL ÁNGEL OBANDO CASTILLO, Grupo Gestión Contratos, envío a la Oficina de Asesoría Jurídica, una (1) carpeta Maestra del Proceso de Contratación Directa No. 057/2017, con 214 folios, lo anterior para que se adelante la minuta y firma del respectivo contrato. 13. Que quienes suscriben el presente contrato pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato es la "ADQUISICIÓN DE DOS (2) ESTIMULADORES DE NERVIO VAGO PARA PACIENTES QUE HACEN PARTE DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES". CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO: EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y presupuesto requerido en en la invitación enviada por EL HOSPITAL al CONTRATISTA, la descripción, características y especificaciones de los precios unitarios ofertados por EL CONTRATISTA y aprobados por EL HOSPITAL, y de conformidad con los ítems que se encuentran en la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA, y en el Anexo Técnico - Económico No. 01 incorporado al presente contrato, que hacen parte del proceso de Contratación Directa No. 057/2017, documentos que forman parte integrante del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios pactados, sin autorización escrita y expresa por EL HOSPITAL a través del Ordenador del Gasto. Si EL CONTRATISTA no cumpliere lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause El HOSPITAL, en razón de su acción. CLÁUSULA TERCERA: VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (164.000.000.00). Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que EL CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias. CLÁUSULA CUARTA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El Hospital Militar Central cancelará el valor del contrato mediante UN PAGO total correspondiente al 100% del valor del contrato3, una vez recibido por parte del Supervisor dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo a



satisfacción de los bienes objeto del presente contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, y radicación de los siguientes documentos: a) Factura comercial que contenga lo estipulado en el artículo 617, modificado por los Artículos 40 de la Ley 223 de 1995 y 64 Ley 788 de 2002 del Estatuto Tributario. b) Certificado y planilla de pago a los sistemas de seguridad social integral (Salud, Pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Caja de compensación familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) de conformidad con la normatividad vigente. c) Acta de Recibo a satisfacción del objeto Contractual debidamente diligenciado de supervisión del objeto contractual y firmado por el Contratista y/o informe debidamente diligenciado y firmado por el Contratista y Supervisor del Contrato. d) El Contratista deberá entregar copia de la certificación Bancaria no mayor a 30 días, para efectos de giro electrónico, donde contenga: Nombre o Razón Social, Número de NIT. Entidad Financiera, Número de cuenta, clase de cuenta (Ahorros o Corriente). d) Entada de los elementos al Almacén No. 6. NOTAS GENERALES PARA LA ENTREGA DEL BIEN y/o SERVICIO: Para el recibo a satisfacción se tendrán en cuenta, todas y cada una de las características técnicas registradas en los documentos precontractuales y en la oferta del contratista, el no cumplimiento de alguna será motivo de rechazo del mismo. El recibo de los bienes y/o servicios se hará en presencia del supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. El pago se ordenará siempre y cuando exista Acta de recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios anteriormente relacionados, entrada al **HOSPITAL**, concepto del Supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la CUENTA CORRIENTE No. 0141-025098 cuyo titular es MEDIHUMANA COLOMBIA S.A., del BANCO BBVA COLOMBIA, señalada por EL CONTRATISTA, para que le efectúen los pagos. PARÁGRAFO TERCERO: EL HOSPITAL no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato está amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP NET. No. 777, Gasto A, Rubro 51 1 1 16, Recurso 20, Concepto INSUMOS PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. SIIF NO. 77917 de fecha del 26 de julio 2017, Posición de Catalogo de Gasto A-5-1-1-1-0-2-10 OTROS MATERIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, por valor de OCHENTA Y SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$86.100.000); y Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP NET./No. 796 Gasto A, Rubro 51 1 1 16, Recurso 20, Concepto INSUMOS PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. SIIF No. 79917. Posición de Catalogo de Gasto A-5-1-1-1-0-2-10 Concepto OTROS

USO ENCLUSIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAT

2 3

4

6

8

10

11

13

15 16

14

17 18

19

20 21

22 23

24 25

26

27 28

29

30

31 32

33

34

Munt alsanch Bo. D. Administrati MATERIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, de fecha 31 de julio 2017, por valor de OCHENTA Y SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$86.100.000) expedido por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central, de los cuales para el presente contrato se destinará la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (164.000.000.00). CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato, y la entrega del Estimulador del Nervio Vago será de quince (15) días hábiles contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. LUGAR: La entrega del servicio y/o bienes se realizará en las instalaciones del Hospital Militar Central ubicado en la Transversal 3a No. 49-00/02 en la ciudad de Bogotá, D.C., Almacén 6. CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA: La vigencia será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DE EL CONTRATISTA: En general, son derechos de EL CONTRATISTA. 1. Recibir el pago que en su favor que establece el presente contrato, siempre y cuando cumpla con la entrega de los bienes objeto del mismo. 2. Obtener la colaboración necesaria de EL HOSPITAL, para el adecuado desarrollo del contrato. CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas del estudio previo y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en las condiciones estipuladas en Invitación a presentar oferta. 2) Realizar la entrega de los bienes correspondientes de manera oportuna. 3) Dar inicio a la ejecución contractual una vez suscrita el acta de inicio (caso en que aplique). 4) Proveer a su costo, todos los bienes y/o servicios necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. 5) Entregar conforme a las especificaciones técnicas ofertadas, los bienes y/o servicios objeto del presente proceso. 6) Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. 7) Responder oportunamente al HOSPITAL los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor del contrato. 8) Suscribir el contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la entrega del mismo. 9) Constituir y allegar a EL HOSPITAL para su aprobación la Garantía, dentro del plazo y según los valores y vigencias establecidas en el presente contrato. 10) Reemplazar los bienes y/o servicios dentro de la oportunidad que establezca EL HOSPITAL, cuando éstos presenten defectos en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, establecidas en el contrato. 11) Asumir los costos de transporte y movilización que se causen con motivo de la ejecución del contrato. 12) Radicar la factura con el Supervisor en forma oportuna después del cumplimiento del objeto contratado. 13) conformidad De 789 de 2002 y el artículo 50 de la Ley estipulado en con lo de 2007, dar cumplimiento a sus obligaciones con los Ley 1150



sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Gerente General y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. 14) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al HOSPITAL en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 15) En general, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato. 16) Asistir a las reuniones de seguimiento de ejecución de contrato programadas por el Supervisor del contrato, en caso de realizarse. 17) Para efectos del perfeccionamiento del presente contrato el Representante Legal deberá acercarse personalmente a la Oficina AsesorÍa Jurídica del Hospital Militar Central. 18). Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. CLÁUSULA **<u>DÉCIMA</u>**: **<u>DERECHOS DE EL HOSPITAL</u>**: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA. 2. Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y/o servicios por EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato. 3. Rechazar los bienes y/o servicios suministrados cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en la oferta. 4. Asignar al contrato un Supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL: 1. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios por EL CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 2. Pagar al **CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto. 3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN: EL HOSPITAL controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** a través de un Supervisor que para el presente contrato será la cual será ejercida por el JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA., quien deberá velar por los intereses de EL HOSPITAL y en especial tendrá las siguientes: FUNCIONES GENERALES. 1) EN EL **ASPECTO TÉCNICO – ADMINISTRATIVO. a)** Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los **bienes y/o servicios** contratados, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato. b) En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el Supervisor deberá suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA y EL HOSPITAL, las actas de iniciación o de recibo de los bienes y/o servicios, dentro del término que se haya establecido en el

SO ENCLUSIVO DEL HOSPUAL BULLIAR UENTRAL

contrato. c) Citar o convocar a reuniones al CONTRATISTA, al HOSPITAL y a los

2

4

o 7

8 9

10

12

13

15

14

16 17

18 19

20

21

22 23

24

25

26

27

28

29 30

31

32

33

34

funcionarios que tengan un interés directo en la ejecución del contrato o hayan participado en la elaboración de la solicitud de oferta y elaboración de la minuta del contrato, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del mismo. d) Exigir la buena calidad en los servicios y/o bienes suministrados y abstenerse de dar el respectivo cumplido si éstos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas. e) Verificar que EL CONTRATISTA suministre los bienes y/o servicios que presentó en la propuesta. En el evento de que algunos de los bienes y/o servicios no sean acordes con lo estipulado en el contrato y en la oferta, éste exigirá al CONTRATISTA que sean repetidos, cambiados o ajustados en el menor tiempo posible, o en el indicado para estos eventos en el contrato para que pueda darse una adecuada ejecución del mismo. f) En coordinación con el Jefe del Grupo Gestión Contratos del HOSPITAL dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento de los contratos, cuando éstas sean solicitadas por EL CONTRATISTA. g) Resolver todas las consultas presentadas por EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente. h) Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, justificando plenamente las circunstancias del tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el competente contractual mediante documento escrito, para que éste emita su autorización. i) Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento. Si llega a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta de recibo final, hasta tanto no se aciaren las dudas o novedades que considere son irregulares. Para que el Supervisor expida el acta de recibo final del contrato, deberá verificar que todas las obligaciones contractuales se hayan cumplido a cabalidad y que puede procederse a su respectivo pago final. j) Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato inmediatamente finalice el plazo de ejecución del mismo. k) De conformidad con lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir al CONTRATISTA el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Gerente General y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y con anterioridad a la elaboración de la respectiva acta de liquidación, en la que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, debe informar al Ordenador del Gasto para que se retengan las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y EL HOSPITAL le efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. . I) El Supervisor solicitara al Contratista, con un mes de anticipación a la



fecha de vencimiento del contrato, la carta de exclusividad debidamente apostillada y actualizada. 2) EN EL ASPECTO LEGAL. a) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. b) Informar por escrito al Ordenador del Gasto, si EL CONTRATISTA faltare a alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, con el objeto de que este determine si hay lugar o no a la aplicación de sanciones y/o a la declaratoria de caducidad. c) Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, la aplicación del mecanismo de terminación, modificación e interpretación unilateral. De igual forma deberá proceder en los casos estipulados en el contrato para la terminación del mutuo acuerdo del mismo. d) Enviar copia del acta de recibo final y/o parcial al Grupo Gestión de Contratos, cada mes o en el plazo que se haya previsto en el contrato. e) El Supervisor siempre tendrá la obligación legal de remitir al Grupo Gestión de Contratos, copia de todos los documentos soporte de la Supervisión, así como de los conceptos y observaciones de las principales modificaciones del mismo, con el objeto de garantizar que se realicen los trámites a que haya lugar, en el menor tiempo posible. f) Verificar que los trabajadores relacionados en desarrollo del objeto contractual por parte de EL CONTRATISTA se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. OBLIGACIONES DE LA NOTIFICACIÓN COMO SUPERVISOR. Además de las obligaciones propias del objeto de este contrato y las establecidas en la Ley 1474 de 2011, Resolución 1072 de 2012, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría; deberá cumplir las siquientes: 1) Informar sobre cualquier incumplimiento o demora de parte del contratista y en consecuencia dar inicio al Procedimiento de Multas señalado en el contrato, de acuerdo al procedimiento establecido en el MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA. 2) Remitir al Grupo Gestión Contratos – Área de Ejecución y Liquidación mensualmente, con el fin de que obre en el expediente contractual, y efectuar seguimientos tan pronto sean producidos, copia de los siguientes documentos: 2.1) El acta de inicio de ejecución del contrato. 2.2) Las constancias de entrada al Almacén. Si se requiere según lo establecido en el texto del contrato. 2.3) Los informes de supervisión mensuales que se produzcan en el desarrollo del contrato. 2.4) Todas las certificaciones de cumplimiento. 2.5) Acta de terminación y recibo a satisfacción firmada por el Contratista y el Supervisor. 2.6) De igual forma en el Acta Final, se debe especificar número de facturas, altas, obligaciones, giros y valor por el cual ingreso al Almacén (Contratos de Suministro). 2.7) Conceptuar sobre las solicitudes presentadas por el Contratista y someter a consideración del Ordenador del Gasto cualquier requerimiento y/o recomendación de MODIFICACIÓN, PRORROGA o ADICIÓN del contrato, remitiendo a la Subdirección la solicitud firmada por el Ordenador del Gasto. 2.8) Verificar que los amparos contenidos en las pólizas o en la garantía única exigida en el contrato se encuentren vigentes durante su ejecución y hasta el término de liquidación. De encontrar

JSO ENCLUSIVO DEL SPORFITAL VILLENA CANTRAL

que esto no se cumple, debe informar inmediatamente al Grupo Gestión Contratos, para

2

3

6

8

10

11 12

13

14

15 16

17 18

19 20

22

23

21

24 25

27

26

28 20

29 30

31

32 33

34

que de ser necesario se suscriba un Otrosí al contrato solicitando la ampliación de la vigencia de los amparos contenidos en la Póliza. 2.9) En caso de ser necesario, prorrogar el término del contrato o adicionar el valor, se deberá observar el trámite y términos previstos en el Manual de Supervisión e Interventoría, (solicitud con un mínimo de 15 días). 2.10) Si al finalizar el contrato, la vigencia fiscal y el saldo se constituye en reserva presupuestal es su responsabilidad solicitar al Grupo Gestión Contratos la modificación del mismo en lo correspondiente al plazo de ejecución. 2.11) Proyectar el acta liquidación del contrato, la cual debe suscribir dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. 3) Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área a su cargo. NOTA 1. No olvide leer cuidadosamente el contrato, pues de ello depende la oportunidad y eficacia con que pueda ejercer sus funciones como Supervisor. NOTA 2. Los demás trámites administrativos referentes a la ejecución en relación con la información para los almacenes, bodegas, etc., deben ser solicitados en la Oficina de Ejecución y Liquidación, ya que es la autoridad competente. <u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA</u>: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en concordancia con el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesoría Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos:

GARANTIA	PORCENTAJE	CUBRIMIENTO
CUMPLIMIENTO DE LAS	20% sobre el valor total del	Por el término de ejecución
OBLIGACIONES	contrato	y seis (6) meses más
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	30% sobre el valor total del contrato	Por el término de ejecución y seis (6) meses más

PARÁGRAFO PRIMERO: Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En las pólizas deberá constar que, las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio

CHILENNO BEEL GERROLATIVE



11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

de excusión. PARÁGRAFO TERCERO: En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorroque su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. PARÁGRAFO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Gerente General o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **SANCIONES**: a). MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL HOSPITAL, mediante acto administrativo, impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), EL HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. c) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, EL HOSPITAL podrá mediante acto administrativo imponer a EL CONTRATISTA multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales EL HOSPITAL podrá optar por declarar la caducidad. CLÁUSULA DÉCIMA **SEXTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato,

CONTRATISTA pagará al HOSPITAL, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al HOSPITAL. No obstante, EL HOSPITAL se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: LEGALIDAD DE LA SANCIÓN: Las sanciones pactadas en el presente contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto El HOSPITAL, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Conforme al Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL HOSPITAL por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO PRIMERO: La declaratoria de caducidad, no impedirá que EL HOSPITAL continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se



12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **PARÁGRAFO** TERCERO: De acuerdo con el parágrafo del Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por seis (6) meses del incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 12 de la Cláusula Novena presente contrato, EL HOSPITAL dará aplicación a la cláusula CLÁUSULA DÉCIMA excepcional caducidad administrativa. INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Conforme al Artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, **EL HOSPITAL** informará al **CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al Artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, EL HOSPITAL informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.: CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, EL CONTRATISTA de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, si es el caso, o el Gerente General y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-). **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a lá

ISO EKOLUSDYO DEL HOSPITAL MULITAR CHNERAL

finalización del plazo de ejecución. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL HOSPITAL no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: COMPROMISO DE cláusula. CONFIDENCIALIDAD: En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con EL HOSPITAL, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL HOSPITAL no adquirirá alguna con los subcontratistas. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación se realizará dentro de seis (6) meses siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164, numeral 2°, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: a). Firma del contrato por parte de EL CONTRATISTA y EL HOSPITAL. CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato se requiere: a). Registro presupuestal otorgado por la sección de Presupuesto de EL HOSPITAL. b) La constitución por parte de EL CONTRATISTA y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio Previo. b) Invitación a Presentar Oferta. c) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. d) Documentos que suscriban las partes. e) Certificado de disponibilidad presupuestal. f) Registro presupuestal de compromiso. g) Factura o documento equivalente. h) Acta de recibo de los servicios. i) Obligación y orden de pago. j) Garantía y aprobación de la misma. k) Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. I) Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. m) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente



establecidas en el país. PARÁGRAFO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C.

ANEXO TÉCNICO - ECONÓMICO No. 1:

CODIGO INTERNO 1196490525-MEH

						PRECIO DE REFERENCIA		
ITEM	CODIGO	DESCI	RIPCION	UND	CANT. A ADQUIRIR	VALOR UNITARIO EXCLUIDO IVA	VALOR TOTAL (V/R UNITARIO EXCLUIDO IVA X CANT A ADQUIRIR)	31
1			KIT QUIRURGICO				\$ 156.000.000	2
	ADQUISICION DE ESTIMLADOR DE NERVIO VAGO	GENERADOR DE PULSOS ASPIRESR 106	UND	. 2	\$ 78.000.000 <i>{</i>	•	2	
		ELECTRODO Y TUNELIZADOR					2	
		VAGU	KIT PACIENTE					
			UN PAR IMANES O MAGNETOS					2
			ENCENDIDO DISPOSITIVO,					12
	1196490525		EDUCACION PACIENTE Y FAMILIA EN MANEJO DE TERAPIA.					2
2	PAQUETE DE PROGRAMACION Y/O	AJUSTE Y	1				b	
		AJUSTE DE PARAMETROS DE ESTIMULACION DE VNS (ESTIMULADOR DE NERVIO VAGO).	I ANO	i I	2	\$ 4.000.000	\$ 8.000.000	STANDARD PROPERTY OF THE PARTY
			EVALUACION DE DUNCIONAMIENTO Y TOMA					
			DE IMPEDANCIA DEL DISPOSITIVO DURANTE UN AÑO					
			ANO		<u>l</u>	VALOR TOTAL	\$ 164.000.000	3

EN BLANCO

W

33

12

13

15

uso enclusivo del mosoftal bielifar central

POR EL HOSPITAL,

CR. RAULARMANDO MEDINA VALENZUELA

Subdirector Administrativo

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

POR EL CONTRATISTA,

GUILLERMO TRILLOS PICO

Abogada Sybdirección Administrativa

DRA. MAR

Representante Legal/Primer Suplente **MEDIHUMANA COLOMBIA S.A.**

Revisó

DRA. DENYS ADIELA ORTE

Jefe Oficina Asesoka Jurídica

PD. CÉSAR JAIR PEREZ HURTADO

Comité Económico Evaluador

PD. PAULA ANDREA ALVAREZ D.

Abogada Área Verificación Jurídica Contractual OFAJ

Elaboró,

CR. (RA) GLORIA AMANDA CASTILLA GÓMEZ

Abogada Área Verificación Jurídica Contractual OFAJ

Jan (O

EN BLANCO